

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

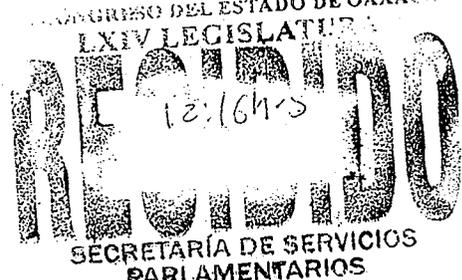
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



PODER LEGISLATIVO
 LXIV Legislatura

2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"



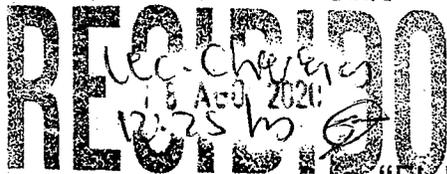
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar ante usted a efecto de que se someta a consideración del pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DEL PROTOCOLO ALBA" AL TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, Y LOS ARTÍCULOS 39 TER, 39 QUÁTER, 39 QUINQUIES, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 BIS, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 54, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64; LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 65; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 66; EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que se sirva inscribirla en el orden del día.

San Raymundo Jalpan, centro Oaxaca, a 18 de agosto de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, la presente **POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DEL PROTOCOLO ALBA" AL TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, Y LOS ARTÍCULOS 39 TER, 39 QUÁTER, 39 QUINQUIES, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 BIS, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 54, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64; LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 65; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 66; EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE; basándome para ello en la siguiente:**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, el artículo 31BIS; la fracción XII del artículo 54; la fracción XI del artículo 57; la fracción XVII del artículo 58; la fracción XI del artículo 59; la fracción X del artículo 61; la fracción VIII del artículo 64; la fracción XXI del artículo 65; la fracción VII del artículo 66; el inciso g) del artículo 68; el inciso X del artículo 70, todos correspondientes a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

1. El día 6 de enero de 2020, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, presentó el "*Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas*"¹, reportando que, hasta el 31 de diciembre de 2019, había 61 mil 637 personas no localizadas en México, las cuales se agravaron en 2006, momento en que la fallida estrategia de combate al narcotráfico, generó que 54 mil 869 personas fueron registradas como desaparecidas en el periodo comprendido entre los años 2006 a 2018. En el Informe también se observa, como un número importante del total de personas desaparecidas son mujeres 15, 835 (27.5%). Resaltando que el mayor porcentaje de entre ellas, 4,433 casos (28%), se ubican entre los 15 y 19 años de edad; seguido de mujeres de 20 a 24 con 1,945 casos; las niñas de 10 a 14 años con 1,850 casos; de 25 a 29 con 1,699; de 30 a 34 con 1,277 casos, de 35 a 39 con 940 casos y de 40 a 44 con 670 casos.
2. Otro elemento de considerable importancia en el Informe es el reconocimiento del Estado Mexicano de: "*Si bien hemos señalado que la mayor parte de las desapariciones están asociadas a desapariciones por particulares, o sea gente vinculada a actividades delictivas, por supuesto que hay un porcentaje muy significativo de personas que han sido desaparecidas por instituciones o agencias del Estado*" de acuerdo a lo declarado² por el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas.
3. Cobra relevancia el Dictamen sobre la desaparición forzada de personas en Veracruz³, que realizó el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el cual tiene el mandato de examinar las violaciones a derechos humanos de los Estados Parte que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; en el Dictamen se ratifica que todas las personas tienen el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, y el acceso a recursos judiciales efectivos, no obstante, el Comité también señala de manera clara que México violó esos derechos al no practicar a tiempo las diligencias necesarias y oportunas, lo cual conllevó la pérdida de pruebas importantes; señalando

¹ Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas. Enero 2020. Disponible en: <http://www.alejandroencinas.mx/wp-content/uploads/2020/01/REGISTRODEPERSONASDESAPARECIDAS.pdf>

² Iván E. Saldaña. Excelsior. "Hay 61 mil 637 desaparecidos; suman 5 mil 184 casos en lo que va del sexenio", consultado el día 3 de Mayo de 2020, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hay-61-mil-637-desaparecidos-suman-5-mil-184-casos-en-lo-que-va-del-sexenio/1356602>

³ United Nations. Human Rights Committee. Views adopted by the Committee under article 5 (4) of the Optional Protocol, concerning communication No. 2750/2016. <file:///C:/Users/famil/Downloads/G1927282.pdf>

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

que las investigaciones no fueron independientes e imparciales; y fueron ineficaces para aclarar las circunstancias de la desaparición e identificar a los responsables.

4. De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, analizadas por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), en su balance anual de 2019, La desaparición y la trata de personas son otras dos problemáticas que afectan de manera diferenciada a las niñas y las adolescentes. Hasta abril de 2018 (último mes que se actualizó el Registro Nacional de Personas Desaparecidas), las niñas representaban 58% de los más de seis mil casos de personas menores de 17 años reportadas como desaparecidas, Según datos de organizaciones defensoras de derechos de la infancia, muchas de estas niñas y adolescentes son captadas por la trata, pues de cada 10 casos registrados a junio de 2019 en México, siete de ellos corresponden a una niña o mujer adolescente
5. Los datos anteriores sirven para reforzar la declaración de que en México 7 de cada 10 mujeres son víctimas de alguna forma de violencia y 5 de cada 10 hombres violentan a mujeres, siendo los casos de desapariciones de niñas, adolescentes, mujeres y ancianas, otra arista del resultado de la violencia de género, que se constituye en una violación más a sus derechos humanos, debido a la desigualdad y la discriminación; como se observa en los casos de mujeres entre 15 a 19 años, relacionados con el negocio nacional e internacional que representa la trata de personas con fines de explotación sexual, donde la discriminación basada en estereotipos de género, causa que las autoridades no inician de inmediato su búsqueda, sin que haya una sanción directa a este tipo de violencia institucional, generando una impunidad donde se imposibilita garantizar el acceso y ejercicio de los derechos de todas las mujeres.
6. Específicamente en Oaxaca, en el periodo comprendido entre 2010 y mayo de 2018, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, acumuló 581 expedientes y antecedentes iniciados por personas desaparecidas, sin embargo, los informes de la Sociedad Civil⁴ detallan que en el periodo de diciembre de 2016 a 2019, existen 703 mujeres desaparecidas registradas en el estado. *"...el 56% corresponde a niñas y adolescentes, y la Costa es la segunda región con más alto índice con 49 desapariciones, solo por debajo de Valles Centrales que tiene 110 y la Mixteca con 64.*

⁴ Consorcio Oaxaca. La Costa es la tercera región con más feminicidios y mujeres desaparecidas en Oaxaca. Disponible en <https://consorciooaxaca.org/la-costa-es-la-tercera-region-con-mas-feminicidios-y-mujeres-desaparecidas-en-oaxaca/>

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

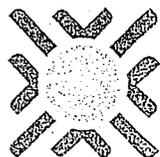
De los 49 casos ocurridos en la región, 60% corresponden a niñas y adolescentes entre los 7 y los 17 años. El mayor número de casos se registra en los distritos de Juquila y Pochutla, con un 39% respectivamente, siendo el municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, el que presenta mayor número de niñas y adolescentes desaparecidas (6 casos).”

7. En el contexto anterior, es necesario tomar en cuenta la situación de violencia contra las mujeres en México y el compromiso internacional asumido por el Estado mexicano consistente en revisar sus normas procesales y políticas para garantizar la asistencia y protección de las mujeres desaparecidas, y poner énfasis en la erradicación de su discriminación. Considerando que la no localización y la desaparición, sea forzada o por particulares, debe ser considerada un asunto de gravedad, debido al daño que induce en la seguridad personal, libertad y dignidad de las víctimas directas e indirectas como su familia y comunidad, propongo, como promovente de la “Alerta Rosa”, al ser parte de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, su necesaria actualización para prevenir, investigar y sancionar la práctica de la desaparición por particulares y la desaparición forzada; de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

8. El Estado Mexicano al ratificar el 23 de marzo de 1981, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adquirió compromisos inalienables al respecto, señalando que la violencia contra las mujeres tiene sus raíces en la desigualdad y la discriminación contra ellas, tanto en la esfera privada como en la pública, estableciendo en su articulado, acciones con el objetivo de poner fin a tal discriminación en los territorios de los Estados, como el adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer en igualdad jurídica, estando obligados a garantizar que los tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas protejan y se abstengan de discriminar a la mujer. (Artículo 2 incisos b) c) y d))

Con base en lo anterior, México presentó su 9º informe ante la CEDAW, mismo que fue respondido por el Comité CEDAW (CoCEDAW) en su informe de “Observaciones finales



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Rocío MR

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

sobre el noveno informe periódico de México"⁵ Señalando la persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en México, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios. Las observaciones también subrayan la alta incidencia de desapariciones forzadas que afectan a las mujeres, ya sean víctimas directas, cuando son ellas las desaparecidas, o indirectas, cuando quien desaparece es un familiar, en cuyo caso las mujeres suelen cargar con la responsabilidad no solo de buscar a la persona desaparecida e iniciar las investigaciones sino también de servir de sostén principal de la familia, observando que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar *"no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades"* siendo estas situaciones de violencia fundadas *"en una cultura de violencia y discriminación basada en el género."*

En este rubro, las recomendaciones que emiten a México son:

24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres.

b) Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria.

d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a

⁵ ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género.

g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores.

e) Vele por que se investiguen de manera efectiva todos los casos de desapariciones forzadas de mujeres migrantes y por qué los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones proporcionales a la gravedad de sus delitos.

9. De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará" (1994), declara el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que incluye su derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 3 y 4).

Cobrando especial relevancia lo establecido por el artículo 7 de la Convención, declarando que el Estado debe comprometerse a adoptar políticas orientadas a su prevención, sanción y erradicación entre las que se menciona la inclusión dentro de la legislación interna de normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para lograr este fin. Ello conlleva el deber integral del Estado de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación. Para la Corte IDH, este deber comprende cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de toda violación de los derechos humanos, con el fin de prevenir la impunidad. De este modo, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales; los Estados deben remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad, otorgar las garantías de seguridad suficientes a los testigos, autoridades judiciales, fiscales, otros operadores de justicia y a los familiares de las víctimas, así como utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso. investigación debe emprender líneas específicas investigativas sobre los patrones discriminatorios respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos relacionados con la debida diligencia; proveer

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

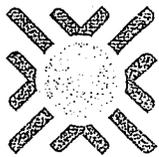
regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género. Además, los Estados deben demostrar que la investigación ha sido realizada en forma inmediata, exhaustiva, seria e imparcial, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan la identificación de los autores del delito para su juzgamiento y sanción a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos. Lo anterior es particularmente relevante, cuando se habla de la debida diligencia en la investigación de las violaciones a derechos humanos, así la norma de la debida diligencia, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos ha pasado a ser el parámetro más utilizado para medir el nivel de cumplimiento por los Estados de su obligación de prevenir y responder a los actos de violencia contra las mujeres.

10. Siguiendo con este orden de ideas, es imprescindible mencionar que, en diciembre de 1998, el Estado Mexicano, se sumó a los esfuerzos, orientados a promover, fortalecer, proteger y defender los derechos humanos, al reconocer y aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; por lo que asumió el compromiso de cumplir con las obligaciones que se derivan de sus determinaciones.

Al respecto, una sentencia fundamental relacionada a los derechos humanos de las mujeres de México, es la pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009, en el Caso González y Otras (“Campo Algodonero”)⁶ contra México, donde se impuso al Estado mexicano, debido *“la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición (...); la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos (...), así como la denegación de justicia y la falta de preparación adecuada”*. Por lo que al resolver establece en su resolutivo 18, la siguiente obligación:

18. El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios

⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 (EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS) Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Rocío MR

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

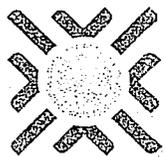
Mientras que en el punto resolutivo 19, la determinación es:

19. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

- i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición; como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;*
- ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;*
- iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;*
- iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;*
- v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y*
- vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.*

Señalando textualmente en sus párrafos 506:

506. La Corte considera que el Protocolo Alba, o cualquier otro dispositivo análogo en Chihuahua, debe seguir, entre otros, los siguientes parámetros: i) implementa la búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Rocio

MR

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en la sección , y vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea un niña. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

De la transcripción anterior de la sentencia en la Caso Campo Algodonero, dictada por el Órgano Jurisdiccional Interamericana, emerge la obligación del Estado mexicano de implementar una estrategia que priorice la colaboración y coordinación entre autoridades y órganos interinstitucionales, en la ejecución de acciones de búsqueda diferenciadas con base en la perspectiva de género, que garantice la localización de las mujeres desaparecidas o no localizadas. Lo que se traduce en el imperativo de crear y emitir lineamientos específicos y coordinados orientados a establecer criterios y acciones homogéneas de búsqueda idóneas e inmediatas de niñas, adolescentes, mujeres y ancianas.

11. Un logro relevante derivado de la sentencia anterior, fue la implementación del Protocolo de Alerta Alba, el cual entró en vigor a nivel nacional en julio del 2012 gracias al esfuerzo de organizaciones civiles para localizar mujeres desaparecidas. Su principal función es alertar a todos los cuerpos policiacos para que actúen de manera coordinada. Siendo un mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes a la localización de mujeres con reporte de desaparición, que requiere para su puesta en funcionamiento de un grupo técnico de colaboración, el cual está conformado por diversas dependencias federales y locales que despliegan las acciones oportunas para la localización de mujeres y niñas desaparecidas hasta su localización, de esta forma se estaría cumpliendo y garantizando el derecho a una vida libre de violencia, una vida de respeto a sus derechos fundamentales y humanos.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

12. Si bien es cierto que diversos estados de la República han aprobado Acuerdos por los que se implementa el Protocolo ALBA, es pertinente señalar que en el marco jurídico nacional también existen antecedentes de la inclusión del Protocolo ALBA en la Ley Estatal de Acceso, tal es el caso del Estado de Colima que en septiembre de 2018 reformó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima para incluir cuatro artículos, transcribimos lo citado en el artículo 39 TER que define:

El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

IV.FUNDAMENTO LEGAL

1. En este contexto cabe destacar lo señalado por artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra refiere que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.
2. En consecuencia, la interpretación armónica de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en los que se declara el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y la propia Constitución, favorece en todo momento la protección más amplia por parte de las autoridades del Estado, obligándolas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De igual forma establece que “Las autoridades en el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos”

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

3. Lo anterior, refuerza la disposición contenida en el párrafo 15 del artículo 12 de la Constitución Política Estatal que establece:

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho

4. Complementa lo señalado con anterioridad, específicamente para el caso de desapariciones, lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXXV; 18; 19; 21; 22; 23; 24 y 25 de la Ley General de Víctimas, de la cual transcribimos lo siguiente:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I a XXXIV ..

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

Artículo 19. Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

5. Así el artículo 47, de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia de la Mujeres, establece:

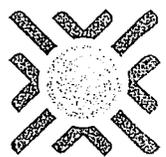
ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I a X ...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente, y

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO, ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

<p>Artículo 31 Bis. En caso de no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca o alguno de sus municipios, se implementará un programa de búsqueda para mujeres no localizadas al que se denominará "Alerta Rosa".</p> <p>Este programa constituirá un protocolo de actuación y una herramienta eficaz de difusión masiva e inmediata en todos los medios de comunicación disponibles, que permitirá la inmediata localización y recuperación de mujeres que se encuentren en riesgo inminente de sufrir un daño grave por motivo de su no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión</p>	<p>Capítulo Sexto Del Protocolo Alba</p> <p>Artículo 31 BIS. El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de niñas y mujeres con reporte de extravío.</p>
--	---



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Rocío



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

de algún delito ocurrido en el territorio estatal.

Este programa contará con un Comité Estatal, el cual será integrado por las dependencias competentes que señala esta Ley, y será presidida por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. El Comité contará con los órganos necesarios que señalen sus propios lineamientos, en donde los miembros serán honoríficos.

Los requisitos que se tomarán en cuenta para activar la "Alerta Rosa" en todo el territorio del estado son los siguientes:

- I. Que se trate de una mujer;
- II. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, y;
- III. Que exista información suficiente:

Nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca será la autoridad competente para evaluar, analizar y, en su caso, realizar la activación de la "Alerta Rosa" en el Estado.

La "Alerta Rosa" se activará una vez recibido el reporte de no localización de una mujer y será independiente al proceso de investigación y demás mecanismos que implementan las autoridades para localizar y recuperar lo más pronto posible a las mujeres desaparecidas, por lo tanto, el



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

hecho de que no proceda la activación de una alerta, no significa que no se lleve a cabo una investigación o que no se realicen acciones para la pronta localización de las mujeres desaparecidas Una vez activada la "Alerta Rosa" podrá participar la sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborara para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

SoyBUO123

Artículo 31 TER. El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

El Protocolo Alba se activa al instante que se reporta la desaparición de la niña o mujer desde ese momento se inician las labores pertinentes para su localización. El Protocolo Alba no se desactiva sino hasta encontrar a la niña o mujer.

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de la desaparición de mujeres y niñas y se deberán regir por los principios de legalidad, debida diligencia, exhaustividad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

Artículo 31 QUATER. Se integrará el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas.

Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

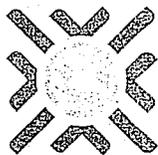
El Grupo Técnico de Colaboración estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación:

Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
Centro de Comunicaciones, Cómputo,
Control y Comando (C4)
Secretaría de Seguridad Pública del Estado,
Policía Estatal y Policía Estatal de Caminos,
Agencia Estatal de Investigaciones y la
Coordinación General de la Policía
Municipal
Secretaría General de Gobierno;
Secretaría de Planeación y Finanzas;
Secretaría del Bienestar de Oaxaca;
Secretaría de Pueblos Indígenas y
Afromexicano;
Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
Secretaría de Salud y Servicios de Salud de
Oaxaca;
Instituto Estatal de Educación Pública de
Oaxaca;
Sistema DIF de Oaxaca;
Corporación Oaxaqueña de Radio y
Televisión;
Defensoría de los Derechos Humanos del
Pueblo de Oaxaca;
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a
Víctimas.



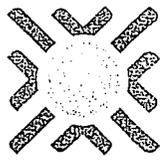
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

	Se podrá solicitar además la colaboración de organismos no gubernamentales, dependencias federales y municipales que coadyuven a la pronta localización de la víctima
	Artículo 31 QUINQUIES. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de las autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.
Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias: (I a XIII ...) XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.	Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias: (I a XII ...) XIII XIV. Implementar y operar el "Protocolo Alba" en todo el territorio del Estado; y XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.
Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: (I a X ...) XI. Evaluar, analizar y, en su caso, realizar la activación del programa "Alerta Rosa" en el Estado; (XII a XXI ...)	Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: (I a X ...) XI. Implementar, coordinar, activar, y dar seguimiento a la operación y ejecución del Protocolo Alba en el Estado; (XII a XXI ...)
Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca: (I a XVI ...) XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables, y; XVIII ...	Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca: (I a XVI ...) XVII. Coadyuvar y participar en la evaluación, operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y;



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

	XVIII...
<p>Artículo 59. Son atribuciones y obligaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia: (I a X ...)</p> <p>XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado, y;</p> <p>XII ...</p>	<p>Artículo 59. Son atribuciones y obligaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia: (I a X ...)</p> <p>XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y;</p> <p>XII ...</p>
<p>Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública: (I a IX ...)</p> <p>X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del programa "Alerta Rosa" en todo el estado;</p> <p>(XI a XIII ...)</p>	<p>Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública: (I a IX ...)</p> <p>X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del protocolo Alba en todo el estado;</p> <p>(XI a XIII ...)</p>
<p>Artículo 62. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I. Asignar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, del Programa y del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; previstos en esta Ley; (II a VI ...)</p>	<p>Artículo 62. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I. Asignar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, del Programa y del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; el Protocolo Alba y lo previsto en esta Ley; (II a VI ...)</p>
<p>Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas: (I a VII ...)</p> <p>VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado, y;</p> <p>IX ...</p>	<p>Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas: (I a VII ...)</p> <p>VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y;</p> <p>IX ...</p>
<p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca: (I a XX ...)</p>	<p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca: (I a XX ...)</p>

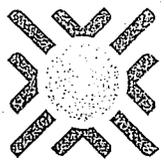


"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

<p>XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del programa "Alerta Rosa" en todo el estado; XXIII ...</p>	<p>XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el estado; XXIII ...</p>
<p>Artículo 66. Corresponde a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca: (I a VI ...) VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado, y; VIII ...</p>	<p>Artículo 66. Corresponde a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca: (I a VI ...) VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y; VIII ...</p>
<p>Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión: I a) a f) g) El Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado II a VI ...</p>	<p>Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión: I a) a f) g) El Protocolo Alba en todo el Estado II a VI ...</p>
<p>Artículo 70. Corresponde a los Municipios de la Entidad: (I a IX ...) X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del programa "Alerta Rosa" en sus respectivos territorios; XI a XII ...</p>	<p>Artículo 70. Corresponde a los Municipios de la Entidad: (I a IX ...) X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en sus respectivos territorios; XI a XII ...</p>

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO. Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta con proyecto de:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DEL PROTOCOLO ALBA" AL TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, Y LOS ARTÍCULOS 39 TER, 39 QUÁTER, 39 QUINQUIES, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 BIS, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 54, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64; LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 65; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 66; EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO SEXTO DEL PROTOCOLO ALBA

Artículo 31 BIS. El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de niñas y mujeres con reporte de extravío.

Artículo 31 TER. El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

El Protocolo Alba se activa al instante que se reporta la desaparición de la niña o mujer desde ese momento se inician las labores pertinentes para su localización. El Protocolo Alba no se desactiva sino hasta encontrar a la niña o mujer.

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de la desaparición de mujeres y niñas y se deberán regir por los principios de legalidad, debida diligencia,

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

exhaustividad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

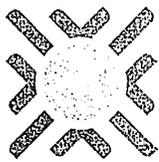
Artículo 31 QUATER. Se integrará el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas.

Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

El Grupo Técnico de Colaboración estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación:

Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4)
Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Policía Estatal y Policía Estatal de Caminos, Agencia Estatal de Investigaciones y la Coordinación General de la Policía Municipal.
Secretaría General de Gobierno;
Secretaría de Planeación y Finanzas;
Secretaría del Bienestar de Oaxaca;
Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca;
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
Sistema DIF de Oaxaca;
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Se podrá solicitar además la colaboración de organismos no gubernamentales, dependencias federales y municipales que coadyuven a la pronta localización de la víctima



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Artículo 31 QUINQUIES. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de las autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

(I a XII ...)

XIII

XIV. Implementar y operar el “Protocolo Alba” en todo el territorio del Estado; y

XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

(I a XII ...)

XIII

XIV. Implementar y operar el “Protocolo Alba” en todo el territorio del Estado; y

XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

(I a X ...)

XI. Implementar, coordinar, activar, y dar seguimiento a la operación y ejecución del Protocolo Alba en el Estado;

(XII a XXI ...)

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:

(I a XVI ...)

XVII. Coadyuvar y participar en la evaluación, operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y;

XVIII...

Artículo 59. Son atribuciones y obligaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

(I a X ...)

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y;

XII ...

Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

(I a IX ...)

X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del protocolo Alba en todo el estado;

(XI a XIII ...)

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

II. Asignar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, del Programa y del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; el Protocolo Alba y lo previsto en esta Ley;

(II a VI ...)

Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas:

(I a VII ...)

VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y;

IX ...

Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

(I a XX ...)

XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el estado;

XXIII ...

Artículo 66. Corresponde a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca:

(I a VI ...)

VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y;

VIII ...

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión:

I

a) a f)

g) El Protocolo Alba en todo el Estado

II a VI ...

Artículo 70. Corresponde a los Municipios de la Entidad:

(I a IX ...)

X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en sus respectivos territorios;

XI a XII ...

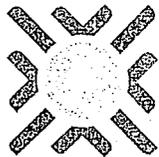
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Secretaria de las Mujeres de Oaxaca, tendrá 30 días naturales para diseñar un programa de capacitación al personal de la Fiscalía en el cual se establecerán todos los temas que componen al Protocolo Alba

TERCERO.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tendrá 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos del Protocolo Alba, apegándose a lo establecido en los diversos instrumentos nacionales e internacionales.

CUARTO.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tendrá 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, como plazo máximo para instalar el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

QUINTO.- Secretaría General de Gobierno tendrá posterior a la emisión de los lineamientos del Protocolo Alba 15 días naturales para mediante circular hacerlos del conocimiento de los Municipios de todo el Estado.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas

San Raymundo Jalpan a 18 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS